

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de mayo de dos mil veinticuatro
Rad. 2022-00361

A fin de proseguir con el trámite de este asunto se hace menester requerir a la apoderada judicial de la parte demandante en los siguientes términos, desde un principio la demanda se perfiló en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE LUBIÁN DUQUE JIMÉNEZ, pero llama la atención del despacho que en el plenario no existe prueba de la defunción del citado ciudadano, por cuanto no se aportó con la demanda el certificado civil emanado de la autoridad competente que acredite este hecho.

En efecto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte al juzgado el registro civil de defunción que acredite el fallecimiento del señor mencionado, o en caso contrario, acredite la gestión de notificación de este ciudadano, como persona viva en la dirección aportada con la demanda.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4893469fb8aace97c2205b5a8fe42cd21d9953b947fe23a83bcdbc7cb2159b**

Documento generado en 06/05/2024 04:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>